



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-36711234-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-36711234-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por VETERINARIA GARCIA Y LERTORA DE GARCIA JUAN CARLOS Y LERTORA JORGE ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección RN 1368, de fecha 16 de abril de 2019, labrada siendo las 16.50 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle 21 N° 773 de la localidad de Mercedes, de titularidad de VETERINARIA GARCIA Y LERTORA DE GARCIA JUAN CARLOS Y LERTORA JORGE ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-63650897-3, constató que ésta no contaba con la reinscripción anual de su habilitación como aplicadora urbana de agroquímicos;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, en ese acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por infracción a dicha norma y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 obra informe de esta Dirección de Fiscalización Vegetal del cual surge que la empresa contaba con habilitación vencida desde el 31 de agosto de 2018;

Que en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 13;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que la sumariada cuenta con antecedentes ante esta repartición conforme surge del informe obrante al orden 14, circunstancia tomada como agravante, y como atenuante, que ha regularizado su situación;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a VETERINARIA GARCIA Y LERTORA DE GARCIA JUAN CARLOS Y LERTORA JORGE ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-63650897-3, con domicilio en calle 21 N° 773 de la localidad de Mercedes, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$88.534,35) equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, artículo 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículo 2° del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la

Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.